

<p style="text-align: center;"><b>VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.</b> <b>ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO INICIAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.</b> <b>ESTATUTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAMBIOS PROPUESTOS A LOS ARTICULOS 8, 10, 12, 29, 31, 33, 34, 35, 38, 41 y 42</b></p>
<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b></p> <p><b><u>ARTICULO OCTAVO</u> - Acciones del Trabajo. -</b></p> <p>Las acciones del trabajo son partes alícuotas de la cuenta participación patrimonial del trabajo. No tienen derecho a asistir ni votar en las Juntas Generales. Tienen los derechos previstos en el Decreto Legislativo N° 677 del 2 de octubre de 1991.</p> <p><b><u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>- Emisión de Certificados. -</b></p> <p>Las acciones comunes están representadas en certificados que se emiten en forma nominativa después de la inscripción registral de la escritura de constitución social o aumento de capital correspondiente y que deben contener la información que prescribe la ley. Los certificados de acciones estarán firmados por dos directores de la sociedad. Las acciones emitidas pueden estar representadas, igualmente, por anotaciones en cuenta.</p> <p>Los certificados de las acciones del trabajo se emiten en forma nominativa en la misma oportunidad y con los mismos requisitos que prescribe la ley para las acciones comunes en lo que resulte aplicable; y se inscriben en un libro especial de Registro de Acciones del Trabajo en el que se anota su emisión, transferencias, canjes y desdoblamientos, y la constitución de usufructo, prenda y/o medidas cautelares sobre las mismas.</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b></p> <p><b><u>ARTICULO OCTAVO</u> - Representación de la Acción. -</b></p> <p>Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo cuando se trata de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas, pero aparecen registradas en la Sociedad a nombre de un custodio o depositario.</p> <p><b><u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>- Emisión de Certificados. -</b></p> <p>Las acciones comunes están representadas en certificados que se emiten en forma nominativa después de la inscripción registral de la escritura de constitución social o aumento de capital correspondiente y que deben contener la información que prescribe la ley. Los certificados de acciones estarán firmados por dos directores de la sociedad. Las acciones emitidas pueden estar representadas, igualmente, por anotaciones en cuenta.</p> <p>Las acciones comunes íntegramente pagadas y que representen aportes en efectivo también podrán estar representadas en certificados provisionales que se emiten después de otorgada la escritura pública de aumento de capital correspondiente y que deben contener la información que prescribe la Ley; o ser anotadas en cuenta provisionalmente desde la misma fecha. Mientras las</p>

<p>Las acciones de trabajo emitidas pueden estar representadas igualmente por anotaciones en cuenta. Las acciones comunes íntegramente pagadas y que representen aportes en efectivo también podrán estar representadas en certificados provisionales que se emiten después de otorgada la escritura pública de aumento de capital correspondiente y que deben contener la información que prescribe la Ley; o ser anotadas en cuenta provisionalmente desde la misma fecha. Mientras las acciones comunes están representadas en certificados provisionales o anotadas en cuenta provisionalmente podrán ser negociadas en Bolsa.</p> <p><b><u>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Transferencia de Acciones. -</u></b> La transferencia de acciones puede hacerse en cualquiera de las formas que permite la ley y surte efecto respecto a la sociedad, a partir de su inscripción en la Matrícula de Acciones o en el libro de Registro de Acciones del Trabajo, según sea el caso, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamo alguno por razón de acuerdos, actos, dividendos declarados o contratos realizados con anterioridad a esa fecha.</p> <p><b>TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO</b></p> <p><b><u>ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO – Número de Directores. -</u></b></p>	<p>acciones comunes están representadas en certificados provisionales o anotadas en cuenta provisionalmente podrán ser negociadas en Bolsa.</p> <p><b><u>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- Transferencia de Acciones. -</u></b> La transferencia de acciones puede hacerse en cualquiera de las formas que permite la ley y surte efecto respecto a la sociedad, a partir de su inscripción en la Matrícula de Acciones sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamo alguno por razón de acuerdos, actos, dividendos declarados o contratos realizados con anterioridad a esa fecha.</p> <p><b>TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO</b></p> <p><b><u>ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO – Gestión y representación. Número de Directores. -</u></b></p>
--	---

<p>La dirección y administración de la Sociedad corresponde al Directorio que consta de no menos de cinco ni más de nueve miembros, según el caso. Será la Junta General Obligatoria Anual la que declara el número de Directores que corresponde integrar el Directorio en cada período. El Directorio en su primera sesión elige entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO</u> – Representación de Directores. -</b></p> <p>Si un Director se ausenta del país puede designar a otra persona para que lo represente mientras dura su ausencia, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio o al Gerente General.</p> <p>Si quien se ausenta es el Presidente o el Vice-Presidente del Directorio, su representante no ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, el cual recae en el Director más antiguo en funciones.</p> <p>Excepcionalmente, y no por más de tres (3) veces en un ejercicio anual y sin necesidad de ausentarse del país, un Director podrá delegar en otro Director su representación. En este caso el Director delegado tendrá derecho a doble voto no pudiendo ejercer la representación sino de un solo Director.</p>	<p>El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o este estatuto atribuya a la junta general.</p> <p>El Directorio estará integrado por siete (7) miembros. El Directorio en su primera sesión elige entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO</u> – Acuerdos. Sesiones no presenciales. Representación de Directores. -</b></p> <p>Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes.</p> <p>Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por acta escrita firmada por todos los Directores.</p> <p>Se pueden realizar sesiones de Directorio no presenciales, a través de video conferencia, teleconferencia o cualquier medio electrónico que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a la sesión no presencial y exigir que la sesión sea presencial.</p> <p>Cualquier Director puede designar a otra persona, sea o no Director, para que lo represente en una sesión de Directorio, mediante carta simple dirigida al Presidente o al Vicepresidente del Directorio.</p>
---	--

<p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Periodicidad de Sesiones</u></b></p> <p>El Directorio se reúne ordinariamente cuando menos ocho veces al año. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director.</p> <p>Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la ley.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Quórum. -</u></b></p> <p>El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros, en caso que el número de miembros del Directorio sea par. En caso de ser impar, el quórum es el número entero inmediatamente superior a la mitad aritmética del número de miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, gozando el Presidente o el Vice Presidente cuando preside el Directorio de doble voto en caso de empate.</p>	<p>Un Director no puede tener más de una representación. Un tercero no Director no puede tener más de dos representaciones.</p> <p>Si quien designa a su representante es el Presidente o el Vice-Presidente del Directorio, su representante no ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, el cual recae en el Director más antiguo en funciones.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Periodicidad de Sesiones</u></b></p> <p>El Directorio se reúne ordinariamente cuando menos seis veces al año. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director.</p> <p>Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la ley.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Quórum. -</u></b></p> <p>El quórum del Directorio es el número entero inmediatamente superior a la mitad aritmética del número de miembros del Directorio. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores participantes, gozando el Presidente o el Vice Presidente cuando preside el Directorio de doble voto en caso de empate.</p> <p>Por excepción, para los asuntos de fusión, escisión o de operaciones simultáneas de reorganización societaria mencionados en el inciso 1) del artículo Trigésimo</p>
---	---

<p>Por excepción, para los asuntos de fusión, escisión o de operaciones simultáneas de reorganización societaria mencionados en el inciso 1) del artículo Trigésimo Séptimo de este Estatuto, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.</p> <p>De conformidad con el Artículo 171° de la Ley General de Sociedades, los Directores están obligados a guardar reserva sobre los negocios de la sociedad o cualquier otra información social a que tengan acceso en razón de su cargo.</p> <p>De conformidad con el Art. 180° de la Ley General de Sociedades los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados. No pueden participar por cuenta propia o d terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta.</p> <p>El Director que en cualquier asunto tenga interés opuesto al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto, conforme al artículo 180° de la Ley General de Sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Acuerdos</u></b></li></ul> <p>Los acuerdos que adopte el Directorio se hacen constar en actas extendidas en un libro legalizado conforme a ley.</p> <p>Las actas son firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión. En las actas se debe expresar la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes, los</p>	<p>Sétimo de este Estatuto, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.</p> <p>De conformidad con el Artículo 171° de la Ley General de Sociedades, los Directores están obligados a guardar reserva sobre los negocios de la sociedad o cualquier otra información social a que tengan acceso en razón de su cargo.</p> <p>De conformidad con el Artículo 180° de la Ley General de Sociedades los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados. No pueden participar por cuenta propia o d terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta.</p> <p>El Director que en cualquier asunto tenga interés opuesto al de la sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto, conforme al artículo 180° de la Ley General de Sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. – Acuerdos. -</u></b></li></ul> <p>Los acuerdos que adopte el Directorio se hacen constar en actas extendidas en un libro legalizado conforme a ley.</p> <p>Las actas de los acuerdos presenciales son firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión. En las actas se debe expresar la fecha de la reunión,</p>
--	---

<p>asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO – Comité Ejecutivo. -</u></b></p> <p>El Directorio puede constituir entre sus miembros un Comité Ejecutivo de no menos de tres ni más de cinco miembros en el que delegará, si lo estima conveniente, el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, con cargo a dar cuenta al Directorio.</p> <p>No puede ser objeto de delegación en el Comité Ejecutivo la rendición de cuentas, la distribución de dividendos provisionales, la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades específicas que ésta conceda al Directorio. El propio Comité Ejecutivo reglamentará su funcionamiento y será remunerado.</p> <p><b>TITULO SEXTO DE LA GERENCIA</b></p> <p><b><u>ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO – Atribuciones del Gerente General. -</u></b> El Gerente General goza de las siguientes atribuciones:</p>	<p>el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.</p> <p><b><u>ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO – Comité Ejecutivo. -</u></b></p> <p>El Directorio constituirá entre sus miembros un Comité Ejecutivo de cinco (5) miembros en el que delegará, si lo estima conveniente, el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, con cargo a dar cuenta al Directorio.</p> <p>No puede ser objeto de delegación en el Comité Ejecutivo la rendición de cuentas, la distribución de dividendos provisionales, la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades específicas que ésta conceda al Directorio. El propio Comité Ejecutivo reglamentará su funcionamiento y será remunerado.</p> <p><b>TITULO SEXTO DE LA GERENCIA</b></p> <p><b><u>ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO – Atribuciones del Gerente General. -</u></b></p>
---	--

<ul style="list-style-type: none"><li>a) Dirigir las operaciones de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las facultades que le confiere el Directorio.</li><li>b) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;</li><li>c) Conjuntamente con un Director o con otro gerente o apoderado especial al cual se le haya facultado específicamente para ello por el Directorio, suscribir cheques, letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos negociables; girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente o con cargo a sobregiros otorgados a la sociedad; girar, aceptar, descontar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes y otros títulos valores; endosar cheques, conocimientos, warrants, arrendamientos financieros y demás documentos de embarque y de almacenes generales; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente con o sin garantía y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias;</li><li>d) Representar a la sociedad con las facultades con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;</li><li>e) Representar a la sociedad ante el fuero del trabajo;</li><li>f) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada;</li><li>g) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario;</li><li>h) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;</li><li>i) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio;</li><li>j) Gozar de las demás facultades y atribuciones que le otorgue el Directorio en el poder que le confiera.</li></ul>	<p>El Gerente General goza de las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dirigir las operaciones de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las facultades que le confiere el Directorio.</li><li>b) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;</li><li>c) Ejercer las facultades de representación, administrativas, laborales, procesales, contractuales y en operaciones financieras y bancarias, en los términos y con los límites que consten en los poderes que le otorgue el Directorio;</li><li>d) Representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;</li><li>e) Representar a la sociedad ante el fuero del trabajo;</li><li>f) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada;</li><li>g) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario;</li><li>h) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;</li><li>i) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio;</li><li>j) Gozar de las demás facultades y atribuciones que le otorgue el Directorio en el poder que le confiera.</li></ul> <p>Las funciones del Gerente General pueden ser encomendadas por el Directorio a otro Director o Gerente, interinamente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General o, si vaca el cargo, mientras se nombra al titular.</p>
--	---

<p>Las funciones del Gerente General pueden ser encomendadas por el Directorio a otro Director o Gerente, interinamente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General o, si vaca el cargo, mientras se nombra al titular.</p> <p><b><u>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO – Ausencia o Impedimento del Gerente General.-</u></b></p> <p>En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, los cheques, letras, pagarés y demás documentos de análoga naturaleza, podrán ser suscritos por otro Gerente con poder específico para ello y un Director, o por dos Directores, creándose por la sola firma de éstos la presunción legal de ausencia o impedimento del Gerente General.</p>	<p><b><u>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO – Impedimentos y Acciones de Responsabilidad.-</u></b></p> <p>Son aplicables al Gerente General y demás Gerentes, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los Directores.</p>